

de generar programas, proyectos y marcos normativos que alienten la producción sustentable, la comercialización y consumo de alimentos saludables;

Que el desarrollo de la actividad agraria resulta imprescindible para el crecimiento económico de la provincia de Buenos Aires, por lo que llevar adelante acciones orientadas a fomentar el desarrollo de las pequeñas y medianas empresas y su grupo familiar en las distintas zonas rurales del territorio provincial contribuye al mismo;

Que por los motivos expuestos, se considera oportuno convocar a Agricultores/as Familiares y/o Organizaciones de la Agricultura Familiar con asiento y que desarrollen su actividad en la provincia de Buenos Aires a la presentación de proyectos de fortalecimiento productivo;

Que es dable resaltar que la presente convocatoria a presentar proyectos es una medida contribuyente al Plan Bonaerense de Desarrollo Rural impulsado por el señor Gobernador, que involucra políticas activas integrales y articuladas diseñadas con el objetivo de desarrollar la ruralidad, potenciar el entramado productivo de la Provincia, generar empleo de calidad y fortalecer el arraigo;

Que esta convocatoria busca impactar en uno de los lineamientos estratégicos del Ministerio, desarrollar actividades, obras y adquisición de equipamientos que favorezcan las producciones locales, el mejoramiento de la calidad de vida y la reproducción social de los productores/as familiares de la provincia de Buenos Aires;

Que serán priorizados los proyectos que tengan dentro de sus objetivos la formalización de productores, el fortalecimiento de organizaciones, las prácticas agroecológicas y la equidad de género;

Que en la página web del Ministerio de Desarrollo Agrario está a disposición de los interesados el Manual Operativo para el llamado a "Concurso de Proyectos de Fortalecimiento Productivo de la Agricultura Familiar Bonaerense", a los efectos de la presentación de proyectos, los formularios y documentación necesaria para cumplimentar las postulaciones;

Que los proyectos seleccionados se financiarán con un monto máximo de cinco millones de pesos (\$5.000.000.-) por proyecto y con tope por familia beneficiaria de cuatrocientos mil pesos (\$400.000.-) para proyectos colectivos, y hasta cuatrocientos mil pesos (\$400.000.-) para proyectos individuales;

Que han tomado intervención la Dirección Provincial de Presupuesto Público, la Dirección de Subsidios y Subvenciones, y la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que han tomado intervención Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía del Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 22 de la Ley N° 15.164 y 5° del Decreto N° 100/2020;

Por ello,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO AGRARIO DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Aprobar el llamado a "Concurso de Proyectos de Fortalecimiento Productivo de la Agricultura Familiar Bonaerense".

ARTÍCULO 2°. Aprobar el Manual Operativo que regirá el llamado a "Concurso de Proyectos de Fortalecimiento Productivo de la Agricultura Familiar Bonaerense", que como Anexo Único (IF-2021-26767223-GDEBA-SSDAYCAMDAGP) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°. Encomendar a la Subsecretaría de Desarrollo Agrario y Calidad Agroalimentaria la evaluación de los proyectos conforme lo previsto en el Anexo Único aprobado mediante el artículo 2°.

ARTÍCULO 4°. Destinar la suma de hasta pesos cien millones (\$100.000.000.-) a los fines del concurso llamado por el artículo 1°.

ARTÍCULO 5°. El gasto que demande la presente medida, será atendido con cargo a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Administración Provincial para el Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310, Jurisdicción 13 - Ministerio de Desarrollo Agrario.

ARTÍCULO 6°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Javier Leonel Rodríguez, Ministro.

ANEXO/S

Anexounico IF-2021-26767223-GDEBA-SSDAYCAMDAGP

1da658ac2db7ec45c2a6df8674176d46c7886a47e7cffd4cd9fdcf79633599af [Ver](#)

RESOLUCIÓN N° 58-MDAGP-2022

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 3 de Marzo de 2022

VISTO el expediente N° EX-2021-29011524-GDEBA-DSTAMDAGP, por el cual la Comisión de Emergencia y Desastre Agropecuario propicia declarar el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario con carácter Individual, según listado, para partidas rurales afectadas por Inundación en el partido de Dolores desde el 01/08/2021 al 31/12/2021, la Ley Nacional N° 26.509 de Emergencia Agropecuaria, la Ley N° 10.390 y el Decreto N° 7282/86, y

CONSIDERANDO:

Que la medida propiciada se fundamenta en la situación por la que atraviesan las explotaciones rurales, con motivo de fenómenos naturales adversos de carácter extraordinario, las que se encuentran en circunscripciones y sectores que si bien

no presentan una afectación lo suficientemente densificada que justifique su inclusión en la figura de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, la magnitud de los perjuicios sufridos a nivel predio determinan su aprobación bajo el régimen de Emergencia y/o Desastre Agropecuario con carácter Individual;

Que dicha situación ha sido evaluada por la Comisión Local de Emergencia y por el área técnica específica del Ministerio de Desarrollo Agrario mediante el análisis de información edáfica, meteorológica y satelital;

Que el fenómeno climático, por sus características y magnitud, afecta a las productoras y productores que desarrollan como actividad principal la explotación agropecuaria;

Que la Municipalidad de Dolores ha solicitado la Declaración en trato y presentado la correspondiente documentación, en orden a lo previsto en los artículos 12 de la Ley N° 10.390 y sus modificatorias, y 23 del Anexo I del Decreto reglamentario N° 7282/86;

Que por lo expuesto se entiende procedente declarar el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario con carácter Individual para explotaciones del partido de Dolores, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley N° 10.390 y sus modificatorias, y con ello permitir a las productoras y productores alcanzados acogerse a los beneficios contemplados en el artículo 10 de la citada Ley;

Que han tomado intervención Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 6° de la Ley N° 10.390 y modificatorias, y 22 de la Ley N° 15.164;

Por ello,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO AGRARIO DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Declarar el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario con carácter individual a los fines de la Ley N° 10.390 y modificatorias, para las explotaciones rurales afectadas por Inundación del partido de Dolores, cuyos titulares, nomenclaturas catastrales y demás datos figuran consignados en el IF-2021-33992378-GDEBA-DSYMAMDAGP que como Anexo Único forma parte integrante de la presente resolución, por el período 01/08/2021 al 31/10/2021.

ARTÍCULO 2°. Las productoras y productores rurales cuyas explotaciones se encuentren en las circunscripciones del partido y período mencionado en el artículo 1° deberán presentar las declaraciones juradas -contempladas en los artículos 8° in fine de la Ley N° 10.390 y sus modificatorias y 34 del Anexo I del Decreto reglamentario N° 7282/86- en un período máximo de diez (10) días, a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°. Las medidas derivadas de la presente Resolución alcanzan, exclusivamente, a las productoras y productores que se detallan en el IF-2021-33992378-GDEBA-DSYMAMDAGP, que desarrollen como actividad principal la explotación agropecuaria, en los establecimientos ubicados en el partido indicado en el artículo 1° de la presente.

Al efecto de la aplicación por parte del Poder Ejecutivo de la medida contemplada en el artículo 10, apartado 2, inciso b) de la Ley N° 10.390 y modificatorias, se promoverá el beneficio en favor de los sujetos detallados declarados en desastre respecto del Impuesto Inmobiliario Rural correspondiente al inmueble destinado al desarrollo de la actividad principal citada y en proporción al porcentaje de la afectación de las explotaciones agropecuarias alcanzadas.

ARTÍCULO 4°. Los beneficios establecidos en el artículo 3° regirán durante la vigencia del estado de emergencia y/o desastre agropecuario con carácter individual declarado en el marco de la presente.

ARTÍCULO 5°. Dar intervención a la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires a fin de que adopte las medidas conducentes a la efectivización de los beneficios tributarios que se derivan de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°. Dar intervención al Banco de la Provincia de Buenos Aires a fin de que adopte las medidas necesarias para la efectivización de los beneficios crediticios previstos en el artículo 10 apartado 1 de la Ley N° 10.390 y modificatorias.

ARTÍCULO 7°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar al Municipio para la notificación de los interesados y demás Organismos intervinientes, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Javier Leonel Rodríguez, Ministro

ANEXO/S

IF-2021-33992378-GDEBA-
DSYMAMDAGP

e3a6c0c5ae8c960ab4b18ac93eeb269055c2e05e0960e6f357b2fc484c1a4524 [Ver](#)

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

RESOLUCIÓN N° 177-MPCEITGP-2022

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 9 de Marzo de 2022

VISTO el expediente electrónico N° EX-2022-03182763-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP, por el cual tramita la solicitud de apoyo económico para el fortalecimiento y fomento del desarrollo productivo vinculado a la actividad turística del Municipio de La Costa, las Leyes N° 14.209 y N° 15.164, los Decretos N° 1037/03, N° 13/14 y N° 54/20, la Resolución N° 24/10 del entonces Ministerio de la Producción, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 14.209 declara al turismo de interés provincial como proceso socioeconómico esencial y estratégico para el